

Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Eliminado: Cero datos del número de cada uno de los expedientes de trabajo en proceso. Con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; La que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO. GENERALIDADES: En las instalaciones que ocupa el Salón de Usos Múltiples del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las nueve horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, a fin de celebrar su **vigésima primera sesión ordinaria** del año dos mil veintitres.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:

C. Carlos González Orozco.

Jefe de Departamento de Estadística y Evaluación y Presidente Suplente.

C. José Rodríguez Montiel.

Jefe de Control Escolar y Secretario suplente.

C. Valeria Damián Grande.

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente.

Los integrantes que participan con voz son:

C. Claudia Ibarra Caballero.

Ingeniero en Sistemas y Asesora legal del Comité.

En esta Sesión el **C. José Rodríguez Montiel** funge como Secretario Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los Integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tomen en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3.- Ratificación del Acta de la sesión anterior.

4.- Seguimiento de Acuerdos.

5.- Acuerdos realizados.

6.- Asuntos Generales.

7.- Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el **C. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el **ORDEN DEL DÍA.**

Código
R05-SG01
R02/22

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión extraordinaria anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los miembros que estuvieron presentes.

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-XXISO-I-21/02/2023. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA CONTENIDA EN LOS OCHO EXPEDIENTES DE JUICIOS LABORALES EN PROCESO A LA PRESENTE FECHA 21/02/2023 A LOS QUE HA SIDO EMPLAZADO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, PARA SU RESERVA TOTAL.

Con fundamento en el artículo 22 fracción II, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta del Mtro. Leopoldo González Rosas, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco para su revisión y aprobación de la clasificación de **Información como RESERVADA**; la contenida en los ocho expedientes de juicios laborales en proceso a la presente fecha 21/02/2023 a los que ha sido emplazado el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, para su reserva total a continuación detalle:

Cons	Número de expediente	No expediente Control Archivístico
1	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/ 0/2C.0.8 /0/ 001 - 2018
2	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/ 0/ 2C.0.8 /0/002 - 2021
3	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/ 0/ 2C.0.8 /0/003- 2021
4	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/0/ 2C.0.8 /0/ 004 - 2021
5	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/0/ 2C.0.8 /0 /005 - 2021
6	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/0/ 2C.0.8 /0/006 - 2021
7	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/0/ 2C.0.8 /0/001 - 2022
8	Se texto número de expediente	ITSA/JUR/2C/0/ 2C.0.8 /0/002 - 2022

Resultando lo siguiente: Debido a que se recibió la solicitud de información 210422023000004 con fecha 11/01/2023 vía SISAI 2.0 en la Plataforma Nacional de Transparencia; en cuyo archivo adjunto en su tercer párrafo señala "**Toda la información pública que se requiere es por el periodo comprendido por los años 2017,2018, 2019,2020,2021,2022 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud requiriendo que se ponga a disposición mediante documento digital, el que como en líneas anteriores se señaló, se solicita sea presentado proporcionando la dirección electrónica/url/enlace/vinculo del archivo digital que contenga:**" Por lo que se solicitó a la Dirección General del Instituto remitiera a la Unidad de Transparencia la información relativa al numeral 7 Quinquies que a la letra dice: **" Los juicios a los que ha sido emplazado como demandado este sujeto**

Código
R05-SG01
R02/22



obligado, sea de características laborales, civiles y /o mercantiles".-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123 como **Información Reservada**: fracción X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

Artículo 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

Fracción X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá Considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse Como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los

Código
R05-SG01
R02/22

siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente Jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

Al dar a conocer la Información de los números de expedientes de los juicios laborales a los que fue emplazado el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; mismos que aún se encuentran en proceso representaría un daño real, demostrable e identificable para este Instituto; toda vez que forman parte de un proceso deliberativo previa a la emisión del laudo correspondiente de cada uno y podría ser una falta al debido proceso, lo que podría poner en riesgo su seguridad y su patrimonio, ya que el daño que provocaría su divulgación sería mayor al interés público.

Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e Identificable/específico).

Los riesgos y daños que podrían causar la difusión de la Información son superiores al derecho de acceso a la Información, además de los daños presentes y específicos su divulgación pone en riesgo el desarrollo del proceso para su dictaminarían final y de una posible presión social o mediática por parte de la persona que llegue a tener conocimiento de la información parcial o total de un proceso que aun no concluye e incluir en las decisiones de los juzgadores quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes y dañar de forma previa el debido proceso de genere la comisión de un ilícito, podría poner en riesgo su seguridad y su patrimonio, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla; señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.

La divulgación de la información representa un RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE en razón de que ésta se encuentra directamente vinculada con Juicios Laborales actualmente en substanciación del procedimiento, sobre el que aún no se profiere una resolución de fondo; asimismo, se verá afectado en el debido proceso, ya que la información forma parte de la Litis establecida, quedando en estado de vulnerabilidad la defensa interpuesta y el debido proceso dentro del juicio laboral interpuestos en contra de este Instituto ya que la misma pudiera ser utilizada como prueba superveniente en favor de la parte actora (ex trabajador (a)), y las

Código
R05-SG01
R02/22



estrategias legales implementadas por parte del Abogado Jurídico Externo serían consideradas inoperantes, teniendo como resultado un daño en el patrimonio del OPD, mismo que se verá reflejado en el momento en que la Autoridad Laboral competente emita el laudo o resolución condenatoria.

Legenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

Nombre del área que clasifica: Dirección General.

iii. Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso: Reserva total de las actuaciones contenidas en cada uno de los expedientes.

iv.

- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

- **Periodo de reserva:** 5 años.

Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva que se establecen los artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 126 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, sometió a votación la Con fundamento en el artículo 22 fracción II, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ACUERDA por unanidad de votos:

Primero.- La Confirmación de la Clasificación como reservada la contenida en los ocho expedientes de juicios laborales en proceso a la presente fecha 21/02/2023 a los que ha sido emplazado el Instituto para su reserva total.

Código
R05-SG01
R02/22

Segundo.- De conformidad con los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Septuagésimo y Septuagésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, La Consulta directa deberá contar con las siguientes medidas de aseguramiento de la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.:

1. Se realice previa cita ante la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, una vez agendada la cita, se señalará el día y hora en que podrá realizar la consulta de la información que es de su interés, brindándole todas las facilidades para la misma
2. Debiéndose hacer constar el desahogo mediante la correspondiente acta circunstanciada, indicando de manera detallada el desarrollo de la misma desde el inicio (fecha y hora de apertura) hasta su conclusión (hora de cierre).

Tercero.- Publíquese la presente Acta en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado en términos de Ley.

6. ASUNTOS GENERALES:

El C. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité de Transparencia informó a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la vigésima primera sesión ordinaria del mes de febrero de 2023; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.


C. CARLOS GONZÁLEZ OROZCO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE SUPLENTE.


C. VALERIA DAMIÁN GRANDE.
JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO
Y VOCAL SUPLENTE.


C. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.
JEFE DE CONTROL ESCOLAR Y SECRETARIO
SUPLENTE.


C. CLAUDIA IBARRA CABALLERO.
INGENIERO EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.